



### **Leyenda de clasificación en modalidad confidencial**

En cumplimiento al dispositivo 63 de los Lineamientos en materia de Clasificación y desclasificación de información, así como para elaborar versiones públicas se indica lo siguiente:

Nombre del área administrativa	<b>Cuarta Sala</b>
Identificación del documento	<b>Juicio Contencioso Administrativo</b> <b>(EXP. 397/2017/4ª-V)</b>
Las partes o secciones clasificadas	<b>Nombre de la parte actora y de un tercero, número de folio de boleta de infracción, marca, placas de circulación del vehículo.</b>
Fundamentación y motivación	Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley Número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; trigésimo octavo, quincuagésimo sexto, quincuagésimo séptimo, y sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas. Son datos personales que únicamente pueden ser revelados con autorización de sus titulares que fueron otorgados únicamente para finalidades de trámite y desahogo del procedimiento contencioso administrativo.
Firma de la Secretaria de Acuerdos:	
Fecha y número del acta de la sesión del Comité	25 de marzo de 2021 <b>ACT/CT/SO/03/25/03/2021</b>



**TEJAV**  
Tribunal Estatal de Justicia  
Administrativa de Veracruz

JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO:  
**397/2017/4<sup>a</sup>-V**

**PARTE ACTORA:** Eliminado: datos personales.  
**Fundamento legal:** Artículo 72 de la Ley de  
Transparencia y Acceso a la Información Pública del  
Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la  
Ley de Protección de Datos Personales en Posesión  
de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por  
tratarse de información que hace identificada o  
identificable a una persona física.

**DEMANDADO: DIRECTOR GENERAL DE  
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL  
ESTADO DE VERACRUZ Y OTRA.**

**ACTO IMPUGNADO: RESOLUCIÓN DE  
VEINTICUATRO DE ABRIL DE DOS MIL  
DIECISIETE.**

**MAGISTRADA: DRA. ESTRELLA A.  
IGLESIAS GUTIÉRREZ.**

**PROYECTISTA: MTRA. ELISA M.  
MARTÍNEZ AGUILAR.**

**XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ, A ONCE DE  
SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.- - - - -**

**V I S T O S** los autos del juicio contencioso  
administrativo número **397/2017/4<sup>a</sup>-V**, interpuesto por  
la actora Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley  
de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3  
fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión  
de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que  
hace identificada o identificable a una persona física., en contra del  
**DIRECTOR GENERAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD**

**VIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ Y OTRA, sobre  
RESOLUCIÓN DE VEINTICUATRO DE ABRIL DE DOS  
MIL DIECISIETE.**-----

**R E S U L T A N D O**

**I. La C.** Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo

72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física,

mediante escrito presentado el veintisiete de junio de dos mil diecisiete, en la Oficialía de Partes de la Sala Regional Zona Centro del extinto Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado, demanda como acto de impugnación del **Director General de Tránsito y Seguridad Vial del Estado de Veracruz, y Policía vial folio "AGISCSE" Sandra Edith Aquino**

**Hernández,** lo siguiente: "...1) Resolución de fecha veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, emitida por el Director General de Tránsito y Seguridad Vial del Estado de Veracruz, a través de la cual se resolvió el recurso de revocación interpuesto en contra de la boleta de infracción folio Eliminado: datos personales.

Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona



**TEJAV**  
Tribunal Estatal de Justicia  
Administrativa de Veracruz

física., emitida por la C. "Sandra Edith Aquino Hernández" Policía vial, folio "ASICSE" el día veintitrés de abril de dos mil diecisiete. 2) Boleta de infracción folio **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.**, emitida por la C. "Sandra Edith Aquino Hernández policía vial, folio "AGISCSE" el día veintitrés de abril de dos mil veintitrés..." (foja dos).- - - - -

**II.** Admitida la demanda por auto de tres de julio de dos mil diecisiete, se le dio curso, y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 300 del Código de Procedimientos Administrativos, se ordenó emplazar a las autoridades demandadas para que dentro del término de quince días hábiles, produjeran su contestación, emplazamiento que se llevó a cabo con toda oportunidad.- **III.** Por

auto de quince de marzo de dos mil dieciocho, se acuerda respecto del escrito de contestación de demanda realizado por el Delegado Jurídico en la Dirección General de Tránsito y Seguridad Vial del Estado de Veracruz y de la C. Sandra Edith Aquino Hernández, adscrita a esa Dirección, por conducto del licenciado Francisco Montaña Sánchez, en su carácter de Delegado Jurídico de la

Dirección General de Tránsito y Seguridad Vial del Estado de Veracruz y representante de la misma, personalidad que acredita por medio de la copia certificada de su nombramiento de veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, expedido por el licenciado Jorge Miguel Rodríguez Ramírez, Director General Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado (foja cincuenta y cuatro).- - - - -

**IV.** Seguida la secuela procesal, se señaló fecha de audiencia, llevándose a cabo el veintiocho de agosto de dos mil dieciocho sin la asistencia de las partes, en la que se recibieron todas y cada una de las pruebas que ameritaron su desahogo y recepción. Cerrado el periodo probatorio, se abrió la fase de alegatos, haciéndose constar que ninguna de las partes formuló alegatos, ordenándose turnar los presentes autos para resolver. - -

#### **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** Esta Cuarta Sala es competente para conocer del presente asunto, atento a lo previsto por los artículos 67 fracción VI de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Ignacio de la Llave, Veracruz; 5 de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz; 2 fracción I, 280, 281

bis y 289 fracciones I, III, IX y XI del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado.- - - - -

**SEGUNDO.-** La personalidad del licenciado Francisco Montaña Sánchez, en su carácter de Delegado Jurídico de la Dirección General de Tránsito y Seguridad Vial del Estado de Veracruz, quedó acreditada por medio de la copia certificada de su nombramiento de veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, expedido por el licenciado Jorge Miguel Rodríguez Ramírez, Director General Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, (foja cincuenta y cuatro).- - - - -

**TERCERO.-** La existencia del acto reclamado se acredita en términos del artículo 295 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado, con las documentales que se observan de fojas veintiocho a treinta y siete.- - - - -

**CUARTO.-** Las causales de improcedencia y sobreseimiento son de estudio preferente, previo al análisis del fondo del asunto, lo hagan valer las partes o no, lo cual tiene sustento en el criterio jurisprudencial del rubro: **"IMPROCEDENCIA. ESTUDIO PREFERENCIAL DE LAS CAUSALES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE AMPARO."** (Novena Época, Instancia: Primera Sala, Fuente:



**TEJAV**  
Tribunal Estatal de Justicia  
Administrativa de Veracruz

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo IX, Enero de 1999, Pág. 13, Común, Tesis: 1a./J. 3/99, Número de registro 194697). En este contexto, se observa de autos que la parte demandada no señala ninguna de las causales de improcedencia y/o sobreseimiento previstas en el artículo 289 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de Veracruz, ni esta Sala advierte alguna razón de improcedencia, razón por la que se procede al análisis de los conceptos de impugnación planteados por la parte actora.-----

**QUINTO.-** Esta Sala realiza un estudio exhaustivo de las constancias que integran los autos, en virtud de que, es obligatorio para toda autoridad fundar y motivar los actos que emita, siendo una exigencia tendente a tratar de establecer las bases objetivas de racionalidad y la legalidad de aquéllos, a efecto de eliminar, en la medida de lo posible, la subjetividad y arbitrariedad de las decisiones de la autoridad; lo que además permite a los gobernados estar en condiciones de impugnar tanto los fundamentos del acto como los razonamientos que lo rigen.-----

Resultan atendibles las Tesis de Jurisprudencia de los rubros siguientes: **“FUNDAMENTACIÓN Y**

**MOTIVACIÓN. EL ASPECTO FORMAL DE LA GARANTÍA Y SU FINALIDAD SE TRADUCEN EN EXPLICAR, JUSTIFICAR, POSIBILITAR LA DEFENSA Y COMUNICAR LA DECISIÓN.”**

(Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, Mayo de 2006, Pág. 1531, Común, Tesis: 1a.4º. J./43, Número de registro 175082); **“FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.”** (Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo III, Marzo de 1996, Pág. 769, Común, Tesis: VI.2º. J./43, Número de registro 203143). - - - - -

**SEXTO.-** Son infundados los conceptos de impugnación que hace valer la demandante **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.,** en la vía contenciosa administrativa, descritos anteriormente, respecto del ente público demandado Director General de Tránsito y Seguridad Vial del Estado de Veracruz, y de la policía vial, folio “AGISCSE” Sandra Edith Aquino Hernández, atendiendo a lo siguiente. - - - - -

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 2 fracciones XV y XVI, que a la letra dice: “... Artículo 2. Para



**TEJAV**  
Tribunal Estatal de Justicia  
Administrativa de Veracruz

efectos del presente Código, se entenderá por:...XV. Interesado: El particular que tiene un interés legítimo respecto de un acto, en el procedimiento administrativo o en el juicio contencioso; ...XVI. Interés legítimo. El derecho de los particulares vinculado con el interés público y protegido por el orden jurídico, que les confiere la facultad para activar la actuación pública administrativa, respecto de alguna pretensión en particular;...".- - - - -

De las constancias de autos se observa que, bajo el operativo cero tolerancia, descrito en la parte posterior de la boleta de infracción con número de folio veintidós mil siete (Eliminado: datos personales. Fundamento legal:

Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.)

de veintitrés de abril de dos mil diecisiete, se encuentra a nombre de Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física., y firmada por el

mismo, en virtud de haber infringido el contenido de los artículos 1, 2 y 14 de la Ley 561 de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado de Veracruz, 153 fracciones I, II, y 161 del Reglamento de la Ley Número 561 de Tránsito y

Seguridad Vial para el Estado de Veracruz, siendo él la persona que conducía la camioneta marca [Eliminado: datos personales]. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física., con placas de circulación [Eliminado: datos personales]. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física., propiedad de la actora [Eliminado: datos personales]. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física., y que el veintitrés de abril de dos mil diecisiete, iba manejando el señor [Eliminado: datos personales]. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física., tal y como se desprende del hecho marcado con el número uno del escrito inicial de demanda (foja dos).- - - -

-----

De lo señalado anterior se desprende que, si bien es cierto, la propietaria de dicho vehículo es la actora

JUICIO 397/2017/4ª-V

Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física., también lo es que la persona que cometió la infracción, es el señor Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física., y por ese motivo fue sancionado, es decir, la parte actora no cuenta con la legitimación para impugnar lo referente a la boleta de infracción con número de folio veintidós mil siete (Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.), de veintitrés de abril de dos mil diecisiete, lo anterior en virtud de que la personalidad de la actora, no está acreditada en términos de lo dispuesto por el artículo 2 fracciones XV y XVI de Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, y el infractor es, como se dijo anteriormente el señor Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos



**TEJAV**  
Tribunal Estatal de Justicia  
Administrativa de Veracruz

Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física., observándose sin que exista identidad entre el infractor y la recurrente, ni aportó alguna prueba o documento con el que se acredite la calidad en la que asiste al juicio, ya sea en representación del infractor, como representante legal, mandatario, o alguna otra, es decir, no existe acto de autoridad que afecte a la recurrente.- - - - -

Por otra parte, la actora señala que la camioneta descrita anteriormente, fue detenida en un puesto de revisión de documentos, con motivo del operativo cero tolerancia y, al momento de que los policías viales le solicitaron los documentos al señor **Eliminado: datos personales**. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física., se percataron de que la licencia del conductor se encontraba vencida, tal y como lo describe la actora en el hecho tres de su escrito de demanda (foja tres), es decir, el conductor del vehículo incumplió con lo dispuesto en los artículos 1, 2 y 14 de la Ley 561 de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado de Veracruz, 153 fracciones I, II, y 161 del Reglamento de la Ley Número

561 de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado de Veracruz, así como la parte actora dejó de observar lo dispuesto por el artículo 162 fracción I del precepto legal antes indicado, que en la parte que nos interesa señala que: "Artículo 162. Para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley y el presente Reglamento, los propietarios de los vehículos que circulen en las vías públicas del Estado, deberán: I. Verificar que las personas a quienes autorice para conducir su vehículo, cuenten con el permiso o la licencia respectiva, vigente;..." requisito que no fue cumplido por el conductor del vehículo, propiedad de la aquí actora, quedando como garantía la tarjeta de circulación descrito en párrafos anteriores.- - - - -

Es infundado el primer agravio que hace valer la actora, en el que señala lo siguiente: "... La autoridad demandada viola en mi perjuicio lo establecido en el artículo 7 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, pues de la resolución impugnada en esta vía se encuentra indebidamente fundada y motivada al haber sido emitida por un servidor público que no acreditó tener competencia reglamentaria para resolver el recurso de revocación..." (foja siete).- - - - -

No le asiste la razón a la actora, ya que de las constancias visibles de fojas cincuenta y siete a cincuenta



**TEJAV**  
Tribunal Estatal de Justicia  
Administrativa de Veracruz

y nueve, se observa que la resolución del recurso de revocación número 157/2017 del índice de la Dirección General de Tránsito y Seguridad Vial, promovido por la C.

Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de  
Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción  
X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de  
Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace  
identificada o identificable a una persona física., respecto de la infracción

con número de folio Eliminado: datos personales. Fundamento legal:  
Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado  
de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos  
Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por  
tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.

de veintitrés de abril de dos mil diecisiete, levantada por la policía vial Sandra Edith Aquino Hernández, se encuentra debidamente fundada y motivada de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 14 y 16 Constitucionales, se realizó ante el órgano jurisdiccional correspondiente, es decir, la Dirección General de Tránsito y Seguridad Vial, y resuelto por la autoridad de Tránsito y Seguridad Vial encargada de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 7 fracción IV, es decir, el Director General de Tránsito y Seguridad Vial del Estado, en cumplimiento a sus funciones de acuerdo a lo establecido el artículo 12 fracciones XI y XV del ordenamiento legal anteriormente

citado, siendo competente para conocer del asunto.- - - -

- - - - -

De igual forma se observa que el Director General de Tránsito y Seguridad Vial del Estado citó los artículos 260, 261, 262, 264, 273, 274, 275 y 280 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, con relación al 160 fracción VIII, 166 de la Ley número 561 de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado de Veracruz, así como los artículos 328 y 383 del Reglamento de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado de Veracruz, para analizar la competencia y poder conocer del asunto, así como también se exponen las causas que tomó en consideración al momento de dictar la resolución que ahora se reclama, siendo clara, precisa y congruente, razón por la cual se considera que el Director General de Tránsito y Seguridad Vial del Estado de Veracruz fundó y motivó de manera correcta su resolución, ya que se expresan los preceptos aplicables al caso, así como también se señalan las circunstancias especiales, razones particulares y causas inmediatas que tomó en cuenta para la emisión de la misma, y las razones por las que tales normas genéricas son aplicables al caso

JUICIO 397/2017/4ª-V

concreto, siendo esto lo que determinó su sentido, aplicando la legislación y articulados correspondientes.- -

De igual forma es infundado el segundo agravio, en el que la actora manifiesta que: "... el acto impugnado trasciende a mi esfera jurídica, pues si bien es cierto, en la boleta de infracción originalmente recurrida se señala el nombre del C.

**Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.**, lo cierto es que la policía vial

que elaboró la boleta de infracción con número de folio **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.**, retuvo como garantía la tarjeta de

circulación que se encuentra a mi nombre, en virtud de que la propietaria de la camioneta marca **Eliminado: datos personales.**

**Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.**, con placas de circulación **Eliminado: datos personales. Fundamento**

**legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por**

tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física,  
es de mi propiedad...” (foja nueve).- - - - -

Como se mencionó en párrafos anteriores, y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 2 fracciones XV y XVI, la actora en ningún momento cumple con señalado en el mismo, por no justificar la calidad en la que asiste al presente juicio, ya que como se ha dejado establecido en párrafos anteriores, la boleta de infracción con número de folio **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.**, se encuentra a nombre de **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.**, es decir, la acción que manifiesta no le corresponde reclamarlo a la actora, sino a la persona que incurrió en la infracción.- - - - -

Independientemente de lo anterior, la persona que se encontraba manejando el vehículo propiedad de la actora, incumplió con lo previsto por los artículos 153



fracciones I y II y 161 del Reglamento de la Ley Número 561 de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado de Veracruz, al no contar con su licencia de conducir vigente, esa sola omisión es motivo para infraccionar al portador de la misma. Acción realizada por la oficial Sandra Edith Aquino Hernández, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 14 del Reglamento de la Ley Número 561 de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado de Veracruz, señalando en la boleta de infracción la dirección de la infracción, fecha, hora, datos del conductor, datos del vehículo, artículos infringidos tanto de la Ley como del Reglamento de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado de Veracruz, nombre y firma de la Oficial con la que entendió el conductor, el documento que se retuvo como garantía, en este caso la tarjeta de circulación, y en el caso de que el conductor del vehículo se encuentre transitando con la vigencia de la licencia vencida, se considera una falta grave, lo anterior de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 153 fracción II, 157, 161, 162 fracción I y 347 fracción XVI del Reglamento de la Ley Número 561 de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado de Veracruz, sin que sea procedente lo manifestado por la parte actora respecto acto de impugnación referente a la

boleta de infracción con número de folio Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.- - - -

En lo referente a que el propietario del vehículo será en todo caso responsable solidario para efectos del cobro de la infracción (foja diez), es de señalarse que nada tiene que ver el cobro de la infracción con la persona a la que se está infraccionando, siendo aplicable lo previsto en el artículo 162 fracción I del Reglamento de la Ley Número 561 de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado de Veracruz, transcrito párrafos anteriores, es decir, la propietaria del vehículo debió cerciorarse que el conductor del vehículo contaba con permiso o licencia vigente.- - - -

Por otra parte, resultan infundados el tercer y cuarto agravios, atendiendo al estudio realizado en los agravios primero y segundo de la presente sentencia, y de acuerdo a lo previsto por el artículo 325 fracción IV del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, aunado a que son reiterativos con las cuestiones planteadas y ya analizadas respecto a la debida

fundamentación y motivación de la competencia para emitir la boleta de infracción entre otras.- - - - -

No se desconoce la existencia de los derechos humanos a favor de la parte actora, como particular, pero la existencia de esos derechos de ninguna manera la exime del deber de probar los elementos constitutivos de su acción.- - - - -

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 323, 325, 326, 327, 331 y demás relativos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado, es de resolverse y se:- - - - -

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO.-** La parte actora no probó su acción. La autoridad demandada justificó la legalidad de su acto; en consecuencia: - - - - -

**SEGUNDO.-** Se declara la validez del acto e infundados los conceptos de impugnación.- - - - -

**TERCERO.-** Notifíquese a las partes y publíquese en el boletín.- - - - -

**CUARTO.-**, Una vez que cause estado la presente, archívese el expediente como asunto totalmente concluido, previas las anotaciones de rigor en

los libros índice de gobierno que para tal efecto lleva esta  
Cuarta Sala.- - - - -

**A S Í** lo resolvió y firma la **Doctora ESTRELLA  
ALHELY IGLESIAS GUTIÉRREZ, Magistrada de la  
Cuarta Sala del Tribunal Estatal de Justicia  
Administrativa de Veracruz**, asistida legalmente por la  
**Maestra Luz María Gómez Maya, Secretaria de  
Acuerdos que autoriza.- DOY FE.- - - - -**



**TEJAV**  
Tribunal Estatal de Justicia  
Administrativa de Veracruz

**RAZÓN.-** En once de septiembre de dos mil dieciocho, se publica el presente en el Boletín Jurisdiccional con el número **08**. CONSTE.-

**RAZÓN.-** En once de septiembre de dos mil dieciocho, se **TURNA** la presente resolución a la Central de Actuarios para su debida notificación. CONSTE.-